

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 4 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-00603-00

Subsanada en debida forma, como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor de **SERGIO MAURICIO VALERO DÍAZ** contra **JOSÉ IGNACIO MORENO LAVERDE** y **JULIO CESAR MORENO LAVERDE**, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o en el de diez (10) propongan excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$40.000.000 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado No. 01 de fecha 25 de noviembre de 2014.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 26 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. La suma de \$ 10.000.000 moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagare No. 02 con fecha 13 de febrero de 2015.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el 26 de mayo de 2019 y hasta el día en que se verifique el pago total.

3. La suma de \$38.000.000 moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagare No. 03 de 23 de febrero de 2016.

3.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el 26 de mayo de 2019 y hasta el día en que se verifique el pago total.

4. La suma de \$20.000.000 moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagare No. 05 de 24 de mayo de 2017.

4.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el 26 de mayo de 2019 y hasta el día en que se verifique el pago total.

5. No se libra mandamiento de pago respecto al pagaré No. 06 toda vez que la fecha de creación (agosto 2019) resulta posterior a la fecha de exigibilidad (mayo 2019).

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase.

Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado Gustavo Quintero García como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ